

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2007-1165**

Como el proceso permaneció inactivo durante más de dos años, se configuraron los presupuestos establecidos en el literal b) numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Despacho:

**R E S U E L V E**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JUAN GABRIEL CASTILLA MORENO** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

**3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan para el proceso, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

**5.-** Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

**6.-** En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f92e84e47082496420f9f53c4032e1c758f6e44d856387d47676c5ef426016db**

Documento generado en 09/11/2020 03:48:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**